

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña 2.014. Aspectos conflictivos.

Alejandro Ebrat Picart

Barcelona 20 de marzo de 2.014



Novedades reforma

- Se minoran las reducciones por parentesco.
- Mantenimiento reducción personas mayores pero al GRUPO II.
- Mantiene tarifa y coeficientes correctores.
- Bonificación cónyuge se mantiene al 99% y resto de herencias hasta 100.000 €.
- Bonificación resto GRUPO I y II progresiva.
- Se reduce a la mitad si aplican reducciones.
- Censo contribuyentes pasan del 6% al 18%.
- Aplazamiento excepcional dos años. Hechos imponibles de 01/8/2.009 a 31/12/2.015.
 Incluso herencias anteriores.



Novedades reforma

- Suprime reducción adicional.
- Se mantiene:
- Reducción por discapacidad.
- Reducción por seguros de vida
- Reducción empresa y participaciones.
- Reducción vivienda habitual
- Reducción decenal.
- Resto reducciones (bonificación 50%)
- Tipo impositivo en donaciones.

Impuesto S.y D. Legislación básica



- Ley 29/1.987 del ISD.
- RD 1629/1.991 Reglamento ISD.
- Ley 22/2.009 Cesión tributos CCAA.

Cataluña:

- Ley 19/2.010 de 7 de junio Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Decreto 414/2011 de 13 de diciembre aprueba el Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Llei 2/2014 de 27 de enero de Mesures Fiscals, administratives, financeres i del sector públic de 30/01/2.014



Reducciones generales

- Grupo I: Descendientes menores de 21 años:
 100.000 € Además, 12.000 € por cada año menos de
 21. Limite deducción 196.000€ (antes 539.000).
- Grupo II: Descendientes de veintiún año o más, ascendientes, cónyuges y asimilados y parejas de hecho.

Cónyuge: 100.000 €

Hijos: 100.000 €

Resto descendientes (nietos): 50.000 €

Ascendientes: 30.000 €

- Grupo III: Colaterales 2° y 3° grado y afinidad: 8.000 €
- **Grupo IV**: Colaterales de cuarto grado o más distantes y extraños, no se aplicará reducción .

Régimen reducciones



REDUCCIONES	HASTA	DE 01/01/2.010	DE 01/07/2010	DE 01/01/2.011	REDUCION	A PARTIR
GENERALES	31/12/2.009	A 30/06/2.010	A 31/12/2.010	A 31/12/2.013	ADICIONAL	01/02/2.014
GRUPO I						
Menores 21 años	18.000	68.750	171.875	275.000	125.000	100.000
Cada año menos	12.000	8.250	20.625	33.000		12.000
GRUPO II						
Cónyuge	18.000	125.000	312.500	500.000	150.000	100.000
Hijos	18.000	68.750	171.875	275.000	125.000	100.000
Nietos	18.000	37.500	93.750	150.000	50.000	50.000
Ascendientes	18.000	25.000	62.500	100.000	25.000	30.000
Mayores 75 años		275.000	275.000	275.000		275.000
GRUPO III						
Colaterales y afinidad	9.000	12.500	31.250	50.000		8.000
MINUSVALIDOS						
Minusv > al 33%	245.000	275.000	275.000	275.000		275.000
Minusv > al 65%	570.000	650.000	650.000	650.000		650.000
				GRUPO I y II BONIFICACI		CONYUGE
BONIFICACIONES				ÓN		BONIFICACIÓN 99%
				99%		RESTO GRUPO I y II
						BONIFICACIÓN
						PROGRESIVA



Escala sucesiones y donaciones. Cataluña

•	BASE	CUOTA	RESTO	TIPO
•			50.000	7
•	50.000,00	3.500,00	150.000	11
•	150.000,00	14.500,00	400.000	17
•	400.000,00	57.000,00	800.000	24
•	800.000,00	153.000,00	EN ADELANTE	32



Coeficientes multiplicadores

GRUPO I-II GRUPO III GRUPO IV 1 1,5882 2



Escala Donaciones Cataluña

 Donaciones a GRUPO I y II, en escritura pública, se aplicará la escala reducida. El resto escala general de herencias con coeficientes multiplicadores.

ESCALA REDUCIDA:

Hasta 200.000 euros
 5%

• De 200.000 a 600.000 7%

• De 600.000 en adelante 9%

No se aplican los coeficientes multiplicadores.

Bonificaciones de la cuota



	BASE IMPONIBLE	BONIFICACION	RESTO BASE	BONIFICACION
	HASTA EUROS	PORCENTAJE	IMPONIBLE	MARGINAL
1	0	0	100.000	99
2	100.000	99	100.000	97
3	200.000	98	100.000	95
4	300.000	97	200.000	90
5	500.000	94,20	250.000	80
6	750.000	89,47	250.000	70
7	1.000.000	84,60	500.000	60
8	1.500.000	76,40	500.000	50
9	2.000.000	69,80	500.000	40
10	2.500.000	63,84	500.000	25
11	3.000.000	57,37	EN ADELANTE	20

Bonificaciones de la cuota



- La escala de bonificaciones se aplica al 50% cuando existe cualquiera de estas reducciones:
- Bienes y derechos afectos a una actividad.
- Participación de entidades.
- Participación en entidades por personas con vinculo laboral o profesional.
- Fincas rústicas de dedicación forestal.
- Explotaciones agrarias.
- Bienes del patrimonio cultural.
- Bienes del patrimonio natural

Bonificaciones de la cuota



Ejemplo cálculo

- Caudal hereditario neto (B.I.): 818.000.
- Escala de bonificaciones:
- Hasta 750.000, 89,47%: 671.025.
- Resto 68.000, 70%: 47.600.
- Total bonificación: 718.625*100/B.I.: 87,85%
- Base Imponible 818.000. Base liquidable: 718.000. Cuota: 133.320.
- Bonificación sobre cuota: 87,85%
- Paga 12,15% sobre 133.320: 16.198,38 €

Ejemplo liquidación



Ejemplo cálculo: Empresa individual de 783.000 euros 95%: 744.166,67

• BASE IMPONIBLE: 1.211.224. Hijo 16 años

Bonificación:

Hasta 1.000.000 84.60%: 846.000

Resto 211.224 60%: 126.734

Total bonificación: 972.734 * 100 /1.211.224: 80,31

BONIFICACIÓN 40.16% (bonifica al 50% por tener reducción de empresa familiar)

Ejemplo liquidación



Ejemplo cálculo:

- BASE IMPONIBLE: 1.211.224. Hijo 16 años
- General 100.000, más 5 años menos de 21:12.000 *
- 5 = 60.000 (límite196.000).
- (100.000 + 60.000 = 160.000), total reducción: 160.000.
- Reducción empresa: 744.166,67.
- Total reducciones: 904.166,67 euros
- BASE LIQUIDABLE: 307.057,33
- Hasta 150.000 14.500 euros
- Resto 157.057,33 al 17%. 26.699,75 euros
- CUOTA ÍNTEGRA: 41.199,75 euros. COEFICIENTE 1
- BONIFICACIÓN 40.16%: 16.545,82 euros
- CUOTA TRIBUTARIA: 24.653,93 euros



Ejemplo liquidación

CALCULO SIN REDUCCIÓN POR EMPRESA FAMILIAR

- Reducción general 160.000
- Empresa individual NO REDUCE
- Total reducciones: 160.000
- BASE LIQUIDABLE: 1.211.224 –160.000: 1.051.224
- Hasta 800.000 153.000
- Resto 251.224 al 32% 80.391,68
- CUOTA ÍNTEGRA: 233.391,68
- COEFICIENTES MULTIPLICADORES: 1
- BONIFICACIÓN 80,31%: 187.436,86
- (bonifica al 100% por NO tener reducción de empresa familiar)
- CUOTA TRIBUTARIA: 45.954,82



Comparativa

HASTA 31/01/2.014		A PARTIR DE 01/02/2.014	DIFERENCIA
IMPORTE HERENCIA	PAGABA	A PAGAR	
100.000	0	0	0
200.000	0	180	180
500.000	90	3.306	3.216
1.000.000	1.050	28.490	27.440
2.000.000	4.090	152.510	148.420



PRESCRIPCION

Sucesiones: 4 años y seis meses.

- Defunción 30/12/2009 (ultimo año sin reducción). Prescribe 30/6/2.014
- Quedan 5 meses de comprobación fallecimientos 2º semestre 2.009
- Oasis fiscal 2.011, 2012,20,2.013 99%
- Julio 2014 probable inicio comprobaciones fallecimientos enero 2.014 aplicación correcta reducciones.

Entrada en vigor de la ley:

- Al día siguiente de su publicación (Disp final 1^a). 30/01/2.014
- DISP FINAL 3^a: "La reforma s'aplica per a fets imposables meritats a partir de l'1 de febrer de 2.014"

Donar o heredar

Donación de dinero o bienes sin plusvalía

- A cónyuge: siempre herencia no donación.
- A hijos:
- Donación: 200.000 impuesto: 10.000.-
- Herencia 200.000 impuesto: 180.-
- Donación 500.000 impuesto: 31.000.-
- Herencia 500.00 impuesto: 3.306.-
- Donación 1.000.000 impuesto: 74.000.-
- Herencia 1.000.000 impuesto: 28.490.-
- Donación 2.000.000 impuesto: 164.000.-
- Herencia 2.000.000 impuesto: 152.510.-



Aspectos conflictivos

- No residentes.
- Reducción empresa individual y participación en entidades.
- Computo funciones de dirección.
- Retribuciones del administrador.
- Grupo familiar.
- Ajuar.
- Arrendamiento Inmuebles.
- Bienes afectos.
- Reglamento Europeo



No residente.

- Causante no residente hereda un residente por bienes dentro y fuera de España (universal). Oblig personal
- Causante residente hereda no residente por bienes situados en España (real)
- Se aplican reducciones generales y se aplica escala estatal.
- No se aplica escala ni reducciones autonómicas.
- Dos hermanos: Uno residente y otro no heredan una casa en Barcelona.

No residente. Ejemplo



- Causante residente fallece. 4 hijas herederas universales (3 no residentes 1 residente Catalunya). Bienes herencia 3.000.000 euros en bancos en el exterior (720) e inmuebles Barcelona 1.000.000 euros.
- Partición: Inmuebles a residente catalana. Resto 1m cada hermana.
- Residente: liquida por una ¼ parte herencia (herencia universal BI: 1.000.000). Bonificaciones y escala catalana. A pagar: 28.490
- No Residentes: sólo liquidan en España por una cuarta parte inmuebles por obligación real (B.I.: 250.000). Escala estatal. A pagar: 40.000 aprox.

No residente.

Sentencias tribunales de justicia europeos

Controversias en el Impuesto de Sucesiones que limitan movimientos de capitales entre causante y heredero.

- 17/10/2013 TJUE 2013 CASO WELTE
- 22/04/2010 TJCE 2010 CASO MATTNER
- 23/02/2006 TJCE 2006 CASO VAN HILTEN-VAN DER HEIDEN
- 11/12/2003 TJCE 2003 CASO BARBIER
- Todas las sentencias son condenatorias. Ningún Estado ha modificado su normativa hasta que le ha caído la sentencia.

España está denunciada desde desde 2.010. Visto para sentencia 2.013.

Actividad empresarial o profesional 95%# Herencia y donación

- Adquirente cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.
- Actividad económica. No tenencia de bienes (arrendamiento debe tener empleado y local).
- Sólo los bienes afectos a la actividad.
- Mantenimiento de los bienes y actividad cinco años (no es obligatorio que mantenga la actividad).
- Que la persona esté dada de alta en IAE
- En renta declare rendimientos y bienes contabilizados.
- Si es arrendamiento inmuebles debe tener local y un empleado jornada completa.
- No bienes arrendados a familiares por precio inferior al mercado. No bienes uso personal (vehículos).



Reducción donaciones 95%. Empresa individual

- Donante ejerza actividad de forma habitual, personal y directa y que los ingresos signifiquen más del 50% del resto de ingresos (puede cobrar jubilación)
- Tener más de 65 años o incapacidad absoluta (GI).
- También empleados con relación laboral de más de 10 años y funciones de dirección.
- En el momento de la donación debe de cesar en sus funciones y no percibir remuneración.

Part. entidades 95%. Herencia-Donación

- Cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.
- El difunto debía tener al menos 5% (o del 20% si computamos, su cónyuge, ascendientes, descendientes o colateral hasta el tercer grado)
- Causante funciones de dirección y salario que sea el 50% de todos sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas (si cualquier miembro de la familia de los que tiene hasta el 20% ejerce funciones de dirección, la exención se aplicará a todos los demás socios familiares).
- No más 50% de activo no afecto a actividad. Patrimon.
- Mantenimiento participación durante los cinco años.

Part. entidades 95%. Herencia-Donación

- Existencia de contrato de trabajo demostrable fehacientemente.
- Funciones de dirección. No mero consejero. *Efectiva* intervención en las decisiones de la empresa.
- Hacer constar en el contrato este concepto (Presidente, Director, Gerente, administrador, directos de departamento, consejero) y su remuneración por este concepto (por dirección y gestión)
- Estatutos cargo retribuido. Junta anual.
- El que cumple las funciones de dirección (herencia y donación) debe poseer al menos una acción

CV 0306/2008 de 13/02/2008 y DGTC 193E/13

Reducción donaciones 95%. Part. entidades

- Tener más de 65 años o estar en incapacidad absoluta (o gran invalidez).
- El donante en el momento de la donación debe de cesar en sus funciones de dirección y no percibir remuneración.
- El que cumple las funciones de dirección debe poseer al menos una acción

Cómputo funciones dirección



Mortis causa

- Catalunya: Año natural anterior a la muerte
- Estado: Año en el que fallece el causante

Donación:

- Cataluña y Estado: último periodo impositivo anterior a la donación.
- STSJ Madrid 14/12/2009: La norma sólo exige el ejercicio de las funciones y la determinación de un porcentaje de retribuciones y como único punto de partida para efectuar la comprobación a la fecha de devengo.

En el mismo sentido STSJ Madrid 15/06/2.011

Retribuciones del administrador



Reglam IS: Acreditar fehacientemente mediante contrato con nombramiento de cargo. Efectiva intervención en decisiones de empresa. No mero consejero. Ejercicio efectivo en funciones de dirección (Presidente, Gerente, Director, adm).

Sentencia TS 13/11/2008 (Caso Mahou):

Doctrina milímetro: No es gasto en el IS, sino liberalidad, la retribución del administrador que no cuente con respaldo estatutario.

Doctrina del vínculo: Las funciones de alta dirección quedan subsumidas en la de Administrador. Si percibe retribuciones por conceptos distintos del administrador no es deducible por ser liberalidad.

Consulta 879/2012 Gasto no deducible

Retribuciones del administrador



Jurisprudencia:

STSJ Galicia 11/11/2010. Cargo gratuito. En ISD no hay exigencia legal de retribución sino que realice funciones de dirección y esté remunerado aunque no haya contrato y haya ausencia de ajeneidad.

STSJ Asturias 15/02/2.012. Si el cargo es gratuito y no percibe rentas y percibe rentas como ingeniero, no ha lugar a la reducción aunque sea administrador de hecho o "factor de hecho"

STSJ Extremadura 12/04/2.012 y 01/02/2.011

Retribuciones del administrador



Doctina administrativa:

- CV 1072/2013 de 03/04/13: Si el cargo es gratuito y la retribución no derivan de funciones de dirección sino de trabajo laboral. No hay reducción.
- **CV 2084/2013:** Si existen funciones de dirección con percepción del porcentaje de remuneraciones exigido legalmente, es irrelevante a tal efecto el modo en que se hagan efectivas.

Las funciones directivas deben realizarse efectivamente, con independencia de la denominación del cargo y del vínculo que exista en la sociedad.

Consulta DGTC 53E/13

Grupo familiar: 5% sólo 20% Grupo familian

CONCEPTO GRUPO FAMILIAR

Normativa Catalana:

 Cónyuge, ascendiente, descendiente, colaterales hasta 3º grado (consanguinidad o afinidad).

Normativa Estatatal:

- Cónyuge, ascendiente, descendiente, colaterales hasta 2º grado (consanguinidad o afinidad).
- Diferimiento IRPF art 33.3. Plusvalía en donante. 2º grado y 10 años según 20.6 LISD.

CV 0480 (5/5/2012)y CV 1472 (09/07/12)

Grupo familiar: 5% sólo 20% Grupo familian

CV 0306-8 13/02/2008 Donante de participaciones jubilado dona a sus hijos que ejercen funciones de dirección y perciben retribuciones +50%. Donación exenta si todos los hijos tienen una participación mínima para que se puedan beneficiar

DGTC 193E/13.

- Donante tiene 100% y el hijo ejerce funciones de dirección +50%. El hijo debe tener una participación como mínimo (si es el que ejerce las funciones de dirección).
- CV 1753/2013 No existe "sujeto de referencia", es suficiente con que tomando en cuenta alguna de las personas que forma el grupo familiar, los restantes miembros tengan los vínculos de parentesco establecidos.

<u>Ajuar</u>



NO COMPUTA:

- Bienes adicionados por presunción
- Donaciones acumuladas en la herencia
- Cantidades que procedan seguros de vida.
- TSJC 2-05-2.008 La valoración del ajuar sólo sobre aquellos bienes integrantes del caudal relicto susceptibles de generar dicho ajuar (inmuebles habitables)
- TS. "aunque no tenga vivienda sí hay ajuar"
- Administración: "Es una manera de subir un 3% la base imponible". Hay propuestas de eliminarlo. De momento liquidan todo al 3%

Arrendamiento Inmuebles

Resolución TEAC de 28 de mayo de 2.013 Modificación doctrina reciente previa TEAC

- En contra del criterio reciente del TEAC (resolución 20/12/2.012) en las que consideraba que el requisito de local y empleado exclusivos para calificar la actividad de arrendamiento o compraventa de inmuebles como actividad económica es un instrumento para calificar como de empresarial la actividad, pero no el único, pudiendo llegar a igual calificación por otros medios indiciarios.
- Sólo venta inmuebles no arrendamientos.

Arrendamiento Inmuebles

Requisitos personal y empleado holding:

TS: Se remite a la legislación laboral estableciendo que si una sociedad del grupo gestiona todo con local y empleado es suficiente.

TEAC: Las normas fiscales no remiten a las laborales. Cualquier empresa que pretenda la bonificación, debe cumplir los requisitos d empleado y local aunque pertenezca a un grupo. Deben cumplirlo todas para bonificación del grupo.



Bienes afectos

- REQUISITO: Mas del 50% del activo no afecto a AAEE durante 90 días del año natural.
- Se toma el valor contable de los activos.
- Se puede considerar afecto los elementos no afectos cuyo precio de adquisición sea igual a las reservas generadas en los últimos diez años.
- Dinero IPF superior a reservas.
- Sólo computan reservas provenientes de beneficios de actividades económicas.
- Una vez cumplida condición del 50%, la exención del 95% será parcial en proporción a los activos afectos (art 10 Ley 19/2.010).



Bienes afectos

CV 1571/2011 DE 16/06/2011

 Las inversiones financieras temporales se entienden NO AFECTOS, salvo que provengan de beneficios de los últimos diez años.

CV 2162/13

La reducción en ISD es proporcional a los bienes afectos

STSJMADRID 01/03/12 La exención debe ser sobre el valor total de las participaciones y no por el parcial % de bienes afectos.

STSJ EXTREMADURA 31/10/2008 No cabe hablar de analogía tributaria. Si las participaciones están exentas en IP, lo están al 100% en ISD, salvo Cataluña y Valencia

Reglamento Europeo 650/2012

- Entrada en vigor 17/8/2.015 (04/07/2.012).
- Principio de legislación sucesoria única.
- Ley de residencia habitual del causante en el momento de la muerte (donde mantenga un vínculo manifiestamente más estrecho –centro permanente de sus intereses-).
- Se puede elegir ya otra ley aplicable (testamento).
 Professio iuris.
- Después se aplicarán las leyes de conflicto interno (CCAA). Una vez determinado territorio español últimos cinco años para determinas CCAA
- Cada Estado regula sus consecuencias fiscales.
- Habrá que aplicar figuras sucesorias desconocidas (legislación escogida) a la tributación del país de residencia. Reservas en Francia (50%, 2/3 o 75% si deja uno, dos o tres hijos)



Estrategias de planificación fiscal

- Las donaciones temporales de usufructo de acciones.
- Donación a sociedades 2º y 3º grado. País Vasco.
- Planes de pensiones.
- La rueda de donaciones.
- La renuncia a la herencia como medio de planificación fiscal. Legado-herencia. Ruptura de la progresividad del impuesto.
- Donaciones y sucesiones entre parejas de hecho. Tributación. Donación antes de ruptura matrimonial.
- Estructura societaria. Holding

ALEJANDRO EBRAT PICART

Herencias y donaciones en Cataluña

TRUCOS PARA PAGAR MENOS IMPUESTOS

Contiene ejemplos de liquidación del impuesto con la nueva reforma y consejos para evitar problemas familiares

